



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

186

Piura,

06 MAR. 2020

VISTO: El Acta de Asamblea Final -2019 de fecha 19 de diciembre de 2019 de la Comisión Ambiental Regional – CAR PIURA; y el Informe N° 07-2020/GRP-450300, de fecha 18 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27782, *Ley de Bases de la Descentralización*, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 53 de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y sus normas modificatorias, señala como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, entre otras, las siguiente: "a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.* b) *Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales*";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de mayo de 2008, dispone que los Gobiernos Regionales aprueben la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR;

Que, con Ordenanza Regional N° 323-2015/GRP-CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de noviembre de 2015, el Gobierno Regional Piura oficializa la creación de la Comisión Ambiental Regional- CAR en la región Piura;

Que, con Decreto Regional N° 001-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GR de fecha 12 de enero de 2016, la Gobernación Regional aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional -CAR PIURA; así su artículo 8 señala lo siguiente; "8.1 *Asamblea General de la Comisión Ambiental Regional(...)* Tiene por funciones: a) *Elegir a la persona que presidirá el consejo directivo(...)* 8.2.1- *Presidente del Consejo Directivo de la CAR PIURA.-El periodo de duración de sus actividades será de dos (02) años con posibilidad de reelección por única vez. La elección del presidente se hará tomando en cuenta las cualidades personales y profesionales de/postulante. Los miembros de la CAR-Piura propondrán al o a los candidatos para ocupar la presidencia del Consejo Directivo. Al momento de la elección el o los candidatos estarán presentes, de los cuales se elegirá al presidente del Consejo Directivo por mayoría simple contando con el 50% más un voto del total de miembros que conforman la CAR-Piura. Cada miembro de la CAR- Piura representa un voto. En la votación puede participar el miembro titular o alterno que representa a la institución correspondiente más no ambos al mismo tiempo. Tiene por funciones:* a) *Liderar y direccionar el accionar de la CAR Piura.* b) *Convocar y dirigir las sesiones de la Asamblea General* c) *Representar a la CAR Piura en actos públicos, a nivel regional, nacional e internacional Cuando por una situación eventual éste se vea imposibilitado de representarla, será la Secretaria Técnica quien lo haga. De no ser factible la representación recaerá en la persona que designe la asamblea de propia CAR-PIURA.* d) *Coordina con MINAM, u otra entidad que forme parte del Sistema Nacional, Regional, Local de Gestión Ambiental.* e) *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea de la CAR-PIURA.* f) *Informa periódicamente cada dos meses a la Asamblea de los avances en su gestión y cumplimiento de metas.* g) *Impulsar y buscar la implementación de propuestas para*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

186

Piura,

06 MAR. 2020

el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales. h) Facilita el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales en la región, en coordinación con otras instituciones de alcance nacional, regional o local. i) Otras que por acuerdo la Asamblea le asigne. El desempeño de estas funciones como presidente del Consejo Directivo son Ad Honorem, no genera la obligación alguna de contraprestación pecuniaria por parte del Gobierno Regional Piura, además de no generar ningún tipo de vínculo contractual civil, ni laboral o de ninguna otra índole”;

Que, asimismo el numeral 8.2.1.1 del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional – CAR PIURA señala lo siguiente: “Aparte de lo estipulado en el TÍTULO TERCERO del presente reglamento en relación a los requisitos, derechos, responsabilidades y sanciones de los representantes acreditados que son miembros de la asamblea CAR-PIURA, el Presidente del Consejo Directivo también se someterá a las siguientes **reglas de actuación**: a) Toda comunicación oficial ya sea verbal o escrita frente a terceros como presidente del Consejo Directivo de la CAR-Piura deberá ser concordada y visada por la Secretaria Técnica para su validez y eficacia, caso contrario se tomará como una mera actuación personal. b) Al momento de la toma de acuerdos por parte de la Asamblea de la CAR*Piura, en el caso de existir empate, el presidente del Consejo Directivo de la CAR-Piura tiene voto dirimente. c) Acatar las normas de alcance nacional y regional y local: directivas, lineamientos planes y programas relacionados con la actuación, funciones y desempeño de la Comisión Ambiental Regional. d) Otras que por mayoría simple 50 % del total de miembros más uno acuerden en Asamblea”;

Que, con Acta de Asamblea Final -2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Comisión Ambiental Regional – CAR PIURA eligió al representante de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Guillermo Ramírez García, como Presidente de la Comisión Ambiental Regional – CAR PIURA para el periodo 2020-2021;

Que, con Informe N° 07-2020/GRP-450300 de fecha 18 de febrero de 2020, la Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la emisión de acto resolutorio que designe al Dr. Guillermo Ramírez García como presidente del Consejo Directivo de la CAR Piura para el periodo 2020-2021, conforme al Acta de Asamblea Final -2019 de fecha 19 de diciembre de 2019;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, por lo expuesto corresponde emitir el acto resolutorio que reconozca al Dr. Guillermo Ramírez García como Presidente del Consejo Directivo de la Comisión Ambiental Regional –CAR PIURA;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el literal b), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

186

Piura,

06 MAR. 2020

Regionales y sus normas modificatorias; Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero de 2020, al Dr. **GUILLERMO RAMÍREZ GARCÍA**, representante de la Universidad Nacional de Piura, como Presidente del Consejo Directivo de la Comisión Ambiental Regional – CAR PIURA, para el periodo 2020-2021, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Guillermo Ramírez García, a la Gerencia General Regional, Secretaria General; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y, demás órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA


Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

